

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00119-00. A los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que las incidentadas **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.** y **COLPENSIONES** allegan respuesta a la admisión del citado incidente. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la documental allegada por las accionadas **CAPITAL SALUD EPS S.A.S y COLPENSIONES** brinda respuesta, el Despacho dispone:

PRIMERO: VINCULAR a las Dras. **ANDREA PÉREZ VIGOYA** y **ALICIA MARTÍNEZ PAMPLONA**, en calidad de **COORDINADORA DE OPERACIONES** y **DIRECTORA DE OPERACIONES** de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó *"...que, en el término de los dos (02) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, transcriba las incapacidades solicitadas y enviadas por la accionante, se corrija de manera correcta las incapacidades ordenas por 60 días (las cuales no deben ser superior a 30 días) y se emita los certificados de las incapacidades prescritas a la accionante desde el día 27 de noviembre de 2021 al 25 de enero de 2022, 27 de marzo de 2022 al 27 mayo de 2022, 26 de mayo de 2022 al 24 de julio de 2022, y las que faltan por reconocer de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y parte de enero de 2023; la anterior deberá ser emitido conforme los parámetros establecidos para el reconocimiento y pago de incapacidades dispuestos en los lineamientos normativos respectivos"* así como *"... reconocer y pagar a la accionante las incapacidades generadas y concedidas con posterioridad al día 540"*, allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

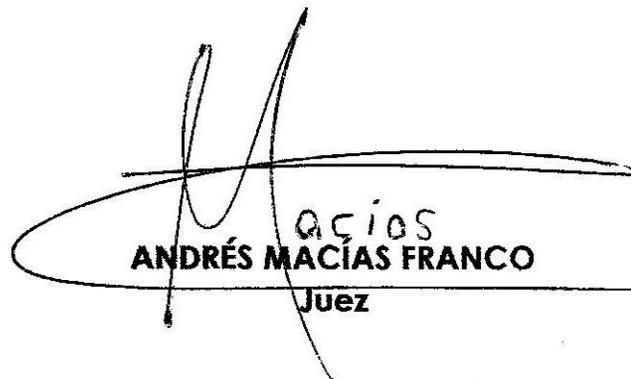
SEGUNDO: REQUERIR a la accionada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.** a efectos de que allegue los soportes de los correos electrónicos que aduce haber remitido a la **IPS SUBRED NORTE** a efectos de que realice correcciones a las ordenes médicas impartidas a la señora **LUZ ANGELICA LAGOS VELANDIA** identificada con c.c. 52.181.927.

TERCERO: Una vez allegada la respuesta al numeral anterior, **OFICIAR** a la **IPS SUBRED NORTE** a efectos de que informe el trámite dado a la solicitud efectuada por **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.** a través de correo electrónico dónde se requirió y/o solicitó correcciones a las ordenes médicas impartidas a la señora **LUZ ANGELICA LAGOS VELANDIA** identificada con c.c. 52.181.927, adjuntando la copia de las solicitudes efectuadas.

CUARTO: CONCÉDASE el término de **DOS (2) DÍAS** para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los notificados que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato a decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.